



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE

01762

Anexo al presente nos permitimos enviar para los efectos legales o administrativos a que haya lugar, copia simple del Acuerdo aprobado en Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, por virtud del cual se resuelve lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Recomiéndese respetuosamente a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos.

SEGUNDO.- Envíese el presente Punto de Acuerdo a los Honorables Congresos de las 31 entidades federativas con respeto a sus Soberanías Estatales para efecto de que se tome en consideración y se inicien las adecuaciones en el tema de seguridad exterior e interior en los estadios de fútbol".

Hacemos propicio el conducto para reiterarle la seguridad de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JULIO DE 2022
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
U 2 AGO. 2022
HORA:
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO
OFICIALIA MAYOR

**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA**

**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Juventud y Deporte, por virtud del cual se recomienda a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos, entre otro resolutivo.

El décimo tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y práctica del deporte, por lo que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

El deporte es una actividad normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física¹ de quien lo practica, que además tiene propiedades que la diferencia del juego.

Desde inicios de la Edad Media, el deporte y el ejercicio físico fueron relegados al terreno del ocio y la recreación improductiva. Es hasta finales del siglo XIX cuando se tomarían en cuenta sus ventajas y bondades para la consecución de una vida plena, digna y sana en las sociedades industriales. Desde la posguerra, los Estados nacionales utilizaron el ámbito deportivo como un espacio de reconstrucción del tejido social y una herramienta diplomática que los posicionaba de una determinada forma en el concierto global. Incluso en la construcción de los Estados de Bienestar, el deporte fungió como un elemento importante, pues ofrecía a la población un ámbito para desarrollarse tanto individual como colectivamente².

Hoy en día, el fútbol es en México casi una religión, una pasión que mueve a millones de personas a los estadios para demostrar su afición, y acuden las personas de todas las edades sin excepción de sexo o religión.

De acuerdo con la encuesta anual de deportes con mayor índice de popularidad

¹ Mujer y Deporte. www.efdeportes.com

² Breve-historia-del-deporte-en-mexico.pdf (ciss-bienestar.org) página 17.



materia".

De los preceptos anteriormente citados se desprende que, si bien es cierto, dicho Reglamento regula la seguridad de los aficionados en el estadio tanto en el interior como en el exterior, también lo es que de los preceptos referidos con antelación no se establece como obligación de las autoridades estatales y municipales salvaguardar la integridad de los asistentes a los estadios, sino que, dicho Reglamento solo prevé que los organizadores de los partidos deberán informar a las autoridades competentes en materia de seguridad pública, sin que se establezca cuáles son las medidas que deben tomar dichas autoridades para garantizar la seguridad de los aficionados. Asimismo, dichos preceptos no refieren como obligación que tanto autoridades estatales como municipales participen en la seguridad del estadio, sino que los organizadores de los partidos pueden optar por elementos de seguridad pública o privada.

En este orden de ideas, no debe pasar por alto que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Seguridad Pública es una función del Estado, a cargo de las entidades federativas y de los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Desafortunadamente, el pasado cinco de marzo de dos mil veintidós, quedó marcado para la historia de México dados los hechos ocurridos en el Estadio "Corregidora" de Querétaro, donde las barras (como comúnmente se les conoce), integradas por aficionados, generaron una riña en la que hubo agresiones, lesionados y daños materiales, solo por mencionar algunos.

Esto ha generado un problema social para las personas que acuden con sus familias a los partidos de fútbol, pues es cierto que existe un Reglamento para la seguridad de los partidos, sin embargo, este es obsoleto ante el aumento de personas que acuden a los estadios, ya que no es suficiente la seguridad que implementan los clubes que organizan los partidos y es necesario que se permita que la seguridad pública de cada Estado en conjunto con la que aporten los clubes, sean quienes se encarguen de manera obligatoria de los estadios tanto de manera externa como interna.

Aunado a lo anterior, lo acontecido el cinco de marzo pasado, no es el primer antecedente que se tiene de peleas entre grupos de animación y aunque en el multicitado reglamento se regula todo lo relacionado con estos grupos, diversos clubes no cumplen con las disposiciones establecidas, por lo que ciertos aficionados pertenecientes a estos grupos de animación no se encuentran identificados por los clubes a los que pertenecen, tal y como lo establece el multicitado Reglamento.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VICEPRESIDENTE

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE RECOMIENDA A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL Y A LA LIGA BBVA MX A REFORMAR Y/O MODIFICAR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PARTIDOS OFICIALES, PARA QUE LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE LOS ESTADIOS DE FÚTBOL CORRA A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CADA ESTADO Y MUNICIPIO EN CONJUNTO CON LOS ORGANIZADORES DE LOS PARTIDOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.